



RESOLUCIÓN CNH.E.09.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 37 y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión autorizará, regulará y supervisará las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las diversas áreas de la nación para investigar la posible existencia de Hidrocarburos; asimismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos en la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

CUARTO.- El 26 de enero de 2015, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial* (en adelante, Disposiciones Administrativas) mismas que han sido modificadas por Acuerdos publicados en el DOF el 15 de abril de 2015, 16 de agosto de 2017 y 24 de mayo de 2018.

Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

QUINTO. - El 20 de diciembre de 2018, la empresa EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V. (en adelante, Solicitante) presentó ante la Comisión una solicitud de autorización para llevar a cabo Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Solicitud) bajo la modalidad "*que incluye la adquisición de datos de campo*". Dicha solicitud se registró con el número ARES-MGS-MX-15-913/10513-18.

SEXTO. - Mediante oficio 240.0014/2019 del 15 de enero de 2019, esta Comisión previno a la Solicitante por inconsistencias e información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracción I, de las Disposiciones Administrativas.

Por escrito recibido en la Comisión el 28 de enero de 2019, la Solicitante remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 26, fracción I, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud, proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución y propone el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente **ARES-MGS-MX-15-913/10513-18**. (en adelante, Expediente) de la citada DGAE de esta Comisión.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte de la Solicitante y que obran en el Expediente, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 37, 43, fracción I, inciso a) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, IV y VI de la LORCME ; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XIII inciso a y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 4, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 18, 19, 21, 22 y 23 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la LORCME; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y Exploración Superficial, en función de los resultados productivos y económicos en beneficio del país.

TERCERO.- Que el artículo 2 de las Disposiciones Administrativas dispone que las mismas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

CUARTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por los Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, la Solicitante se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-MGS-MX-15-913.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por la Solicitante fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Cumplimiento a los artículos 16 y 17 de las Disposiciones Administrativas;
- II. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas; y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la LORCME.

SÉPTIMO. - Que, conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud en términos del Expediente, conforme a lo señalado en el Resultando Séptimo y de conformidad con el artículo 26, fracción I, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión se concluye que el proyecto presentado por la Solicitante:

- I. Cumple con los elementos y documentos referidos en los artículos 16 y 17, fracción I de las Disposiciones Administrativas.
- II. Cumple con las bases establecidos en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la LORCME, así como con el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, en virtud de lo siguiente:
 1. La Solicitante acreditó ante la Comisión a través de diversa documentación, la cual se encuentra contenida dentro del Expediente, las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el proyecto aprobado, para alcanzar los objetivos propuestos.
 2. Cumple con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas desde su inscripción hasta la presente.
 3. Las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que del conjunto de actividades propuestas se obtendrán los siguientes beneficios:
 - a) Se proporcionará información nueva que apoye la exploración de hidrocarburos en México, a partir de la adquisición, procesamiento e interpretación de datos electromagnéticos.
 - b) El conocimiento de la distribución de resistividades del subsuelo ayudará a tener un mejor entendimiento del tipo de litología presente en el medio, así como el tipo de fluidos (agua y/o hidrocarburos) y sus volúmenes presentes en los poros de las rocas.
 - c) La integración de datos de resistividad con datos sísmicos permitirá a los Asignatarios y Contratistas disminuir el riesgo exploratorio evitando la perforación de pozos con bajos volúmenes de hidrocarburos y enfocar sus esfuerzos en la localización de zonas que aporten pozos comercialmente exitosos.
 - d) Se identificará uno de los elementos clave del sistema petrolero, como lo es el yacimiento, como parte fundamental para el desarrollo exitoso de las áreas prospectivas futuras.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- e) Se aportará información nueva que apoye la detección de acumulaciones de hidrocarburos en uno de los escenarios geológicos de mayor reto, como lo son los sistemas sedimentarios siliciclásticos Terciarios en el Golfo de México.
 - f) Se generará información única, como lo son los datos electromagnéticos, para dilucidar la ubicación de acumulaciones de hidrocarburos en escenarios sedimentarios y tectónicos con alto grado de complejidad en México, apoyando la reducción de riesgo exploratorio.
 - g) Se reactivará la actividad exploratoria en una de las zonas con mayor atractivo exploratorio, como lo son las aguas profundas de la Cuenca Salina del Istmo.
4. Considera la utilización de las tecnologías y mejores prácticas internacionales adecuadas para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial propuestas, en beneficio del país.

OCTAVO. - Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 16, 17, fracción I y 18 de las Disposiciones Administrativas y las bases contenidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la LORCME, se emite la Autorización ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18 en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar a la empresa EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V., para que lleve a cabo las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad "que incluye la adquisición de datos de campo" bajo la autorización con número ARES-MGS-MX-15-9I3/10513-18 la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

El periodo estimado para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 37 meses y 15 días a partir de la fecha de inicio de dichas actividades.

SEGUNDO.- Notificar al Autorizado que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presenta Autorización. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos y 4 de las Disposiciones Administrativas.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la empresa EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V. y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. - Inscribir la presente Resolución **CNH.E.09.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la empresa EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A. DE C.V. que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO. A 14 DE FEBRERO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA DOBRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO